

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 721 DE 2023

(julio 6)

por medio de la cual se derogan las disposiciones contenidas en las Resoluciones números 107 y 266 de 2023 relacionadas con el Mecanismo de Evaluación del Plan Nacional de Búsqueda (PNB).

La Directora General, en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 2 del artículo 5° y los numerales 1 y 2 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 589 de 2017 se reglamentó la naturaleza jurídica, composición, funciones y atribuciones de la UBPD para cumplir efectivamente con su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial, señalando en su artículo 1° que es una entidad de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal, que se pondrá en marcha por un período de veinte (20) años, prorrogables por ley. Igualmente, su artículo 4° establece que la UBPD tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, el cual debe responder a las características particulares de la victimización en cada territorio y población.

Que el numeral 2 del artículo 5° del Decreto Ley 589 de 2017 dispone como función de la UBPD la de diseñar y poner en marcha un Plan Nacional Búsqueda (PNB) que “establezca las prioridades para el cumplimiento de su objeto” y Planes Regionales de Búsqueda, en coordinación con las entidades correspondientes y con la participación de las víctimas y las organizaciones que las acompañan. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-067 de 2018 al estudiar la constitucionalidad de esta función menciona que el esquema de formulación de planes de búsqueda, “se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función pública, pues la definición de un esquema nacional supone concentrar los esfuerzos de localización de una política definida y con prioridades, para cuyo desarrollo se incorporan los planes [regionales], que responden al enfoque descentralizado que debe tener la Unidad, a partir de lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017 (...)”.

Que para el diseño y construcción del PNB, en el segundo semestre de 2018, la UBPD convocó a distintos representantes de organizaciones de derechos humanos, organizaciones con experiencia forense y de víctimas de desaparición forzada, con el fin de explorar la comprensión sobre el mismo.

Que durante la vigencia 2019, la UBPD programó e implementó siete etapas dirigidas a diseñar y construir el PNB, a través de una metodología participativa en la que se vincularon personas que buscan a sus seres queridos, las organizaciones que las acompañan, y entidades del Estado que desde su misionalidad tienen competencias en el proceso de búsqueda de las personas dadas por desaparecidas.

Que en el año 2020, la UBPD presentó la primera parte del PNB, como herramienta de planeación estratégica y de abordaje sistemático de la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la cual, además presentó un balance y hoja de ruta para abordar los retos identificados en el proceso de búsqueda.

Que con el propósito de atender las necesidades determinadas en la primera parte del PNB, así como la definición del cronograma para la implementación de las líneas de acción y estrategias que al respecto fueron formuladas, durante el primer semestre de la vigencia 2022, la UBPD realizó el lanzamiento de la segunda parte del PNB, la cual se enfoca en la priorización estratégica y territorial, a través del establecimiento de “una serie de criterios para la toma de decisiones oportunas y eficientes, a fin de alcanzar resultados estratégicos que brinden verdad sobre la desaparición forzada y demás circunstancias de desaparición asociadas al conflicto armado (...)”, en el corto (2020-2023) y mediano plazo (2024-2030).

Que el Capítulo 5 de la segunda parte del PNB presenta una propuesta para su Mecanismo de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, indicando que, en términos generales, dado el carácter participativo y dinámico del PNB, esta debe ser retroalimentada y validada por los diferentes grupos de interés de la UBPD.

Que en el mismo Capítulo del PNB mencionó que, para constituir el Mecanismo de Evaluación, la UBPD desarrollaría una metodología especial y participativa con las organizaciones de la sociedad civil y entidades del Estado para determinar la composición, funciones y productos.

Que una vez realizada la metodología participativa mencionada, se expidió la Resolución número 107 de 2023, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, se crea su

Mecanismo de Evaluación y, se dictan otras disposiciones, la cual fue modificada por la Resolución número 266 de 2023.

Que el artículo 198 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, con la finalidad de “materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas”.

Que el citado artículo señala que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, estará liderado por la UBPD en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras.

Que teniendo en cuenta que las organizaciones de familiares, organizaciones defensoras de derechos humanos y expresiones organizativas que incorporan los enfoques diferenciales, étnico y de género participarán en el Sistema Nacional de Búsqueda y, que una de sus finalidades es la implementación del Plan Nacional de Búsqueda, se considera que esta instancia es la adecuada para realizar la evaluación al mismo.

Que igualmente al interior de la UBPD se implementará un mecanismo de seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Búsqueda a cargo de la Oficina Asesora de Planeación, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los indicadores y acciones estratégicas establecidas en este y la identificación de los factores de riesgo en la implementación, lo cual permitirá generar alertas tempranas y servirá de insumo al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado para la toma de decisiones.

Que en consonancia con lo expuesto, al existir una instancia que por mandato legal debe implementar el Plan Nacional de Búsqueda y en consecuencia efectuar su evaluación, así como un mecanismo de seguimiento y monitoreo del mismo al interior de la UBPD, no se considera pertinente mantener el Mecanismo de Evaluación del Plan Nacional de Búsqueda creado mediante la Resolución número 107 de 2023, modificada por la Resolución número 266 de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Derogatorias.* Deróguense los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 de la Resolución número 107 de 2023 y la Resolución número 266 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. El artículo 1° de la Resolución número 107 de 2023 conserva su vigencia.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2023.

La Directora General,

Luz Janeth Forero Martínez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 729 DE 2023

(julio 10)

por la cual se establecen los lineamientos para la entrega de constancias de asistencia y los criterios para la expedición de acreditaciones dirigidas a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), y se dictan otras disposiciones.

La Directora General, en ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confieren los numerales 1 y 7 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de establecer lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas como resultado de acciones de Agentes del Estado, de integrantes de las Farc-EP o de cualquier organización que haya participado en el conflicto y de esta manera contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación, en el punto 5.1.1.2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno nacional y las Farc-EP, acordaron poner en marcha la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante UBPD).

Que en virtud de lo anterior, el Acto Legislativo 01 de 2017, en el artículo transitorio 3 crea la UBPD como una entidad de orden nacional con carácter humanitario y extrajudicial, que “dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos”.